



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 21 DE FEBRERO DEL 2017. NUM. 34,271

Sección A

Comisión de Transición
del Servicio Nacional de
Sanidad e Inocuidad
Agroalimentaria
(SENASA)

ACUERDO NÚMERO OO2-2017

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA (SENASA)

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número 038-2016, (publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veinticinco (25) de julio de 2016), se creó el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, (SENASA), como un Ente Desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera, de duración indefinida y con plena capacidad para emitir sus propios Reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el Decreto antes relacionado, en su artículo siete (7), crea el Consejo Directivo del SENASA como el Órgano Técnico Superior, integrado por siete (7)

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

COMISIÓN DE TRANSICIÓN DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
(SENASA)
Acuerdo Número OO2-2017

A. 1-8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-32

miembros, cuatro (4) del Sector Público y tres (3) del Sector Privado.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del SENASA como Órgano Colegiado y Técnico, requiere para su funcionamiento de la normativa legal que permita regular el funcionamiento y organización, así como el establecimiento de las normas de convocatorias, debates de los miembros, la adopción de resoluciones, elaboración, firma y custodia de las actas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-065-2016 de fecha 26 de julio de 2016, (publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 19 de noviembre de 2016), se crea la Comisión de Transición para el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), otorgando el

artículo amplias facultades para la emisión de Reglamentos, que permitan el funcionamiento adecuado de la institución.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, regula lo referente a los Órganos Colegiados, estableciendo la normativa Legal aplicable que permite un funcionamiento idóneo para el cumplimiento de los fines encomendados en la Ley.

POR TANTO;

La Comisión de Transición del SENASA, en el uso de las facultades que le confiere los Artículos 1, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 6, 7, 8, 26 del Decreto Ejecutivo Número 038-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veinticinco (25) de julio de 2016; 31, 32 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1, 2, 4, 5 del Decreto Ejecutivo PCM-065-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2016.

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y organización del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, (en adelante el Consejo) así como el establecimiento de las normas de convocatorias, debates de los miembros, la adopción de resoluciones, elaboración, firma y custodia de las actas.

ARTÍCULO 2.- DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo del SENASA, es el Órgano Técnico Superior, ejerciendo sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad dentro de las normas establecidas en el Decreto Ejecutivo Número PCM-038-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 34,094 del 25 de julio del 2016.

TÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 3.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo del SENASA, en adelante el Consejo Directivo, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Secretario de Estado en los Despachos Agricultura y Ganadería (SAG) quien presidirá el Consejo;
- b) El Secretario de Estado en el Despacho de Salud (SESAL);
- c) El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE);
- d) El Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA);
- e) Tres (3) Representantes y sus respectivos suplentes del Sector Privado propuestos por la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH);

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 4.- CALIDAD DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO: En el caso de los representantes del Sector Público los Secretarios de Estado ostentarán la calidad de miembros propietarios, pudiendo ser sustituido en caso de ausencia justificada o impedimento legal por el Subsecretario de Estado que se designe a través del Acuerdo de Delegación correspondiente.

Los miembros del Consejo Directivo en representación del Sector Privado ostentarán la calidad de miembros propietarios y suplentes. - En el caso de los miembros propietarios del Consejo Directivo serán quienes participen con voz y voto en cada una de las sesiones, los miembros suplentes deberán participar en todas las sesiones con voz, pero sin voto, y participarán con voz y voto integrando el Consejo Directivo en el caso de ausencia de alguno de los miembros propietario conforme al orden de prelación establecido en el Acuerdo de Nombramiento emitido por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS: Para ser miembro del Consejo Directivo, en representación del Sector Privado, se requiere:

- a) Ser hondureño por nacimiento;
- b) Hallarse en el goce de los derechos civiles y políticos;
- c) Poseer título Universitario;
- d) Poseer conocimientos en el campo de sanidad e inocuidad agroalimentaria;
- e) Ser asociados de la FENAGH o de sus Organizaciones Miembros;
- f) Ser de reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 6.- INHABILIDADES: No podrán ser designados, representantes propietarios o suplentes del Sector Privado ante el Consejo Directivo, las siguientes personas:

- a) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con algún miembro del Consejo Directivo o con el Director General de SENASA;

- b) Los Directores de las Juntas Directivas de los partidos políticos, ni desempeñar cargo o empleo público remunerado o de elección popular;
- c) Los socios mayoritarios o representantes legales de entidades privadas, que tengan contratos con el SENASA.

ARTÍCULO 7.- DEL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: Para la integración del Consejo Directivo, el Presidente del mismo, enviará notificación a la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), para que procedan a la designación de sus Representantes, dicha notificación deberá realizarse por lo menos dos meses antes de cesar en el cargo los miembros nombrados ante el Consejo Directivo.

La FENAGH, una vez recibida la notificación deberá proceder a la designación de sus representantes ante el Consejo Directivo; debiendo enviar con por lo menos un mes de anticipación el listado con la designación formal de sus miembros propietarios y suplentes.

El Presidente del Consejo Directivo una vez recibida la comunicación formal de la FENAGH, deberá enviar de inmediato el listado de los miembros propietarios y suplentes designados, para proceder a su nombramiento por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 8.- DURACIÓN EN EL CARGO: Los Representantes del Sector Privado nombrados por el Presidente de la República, durarán en su cargo cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos para el período siguiente.

Si no se procede al nombramiento de los miembros del Sector privado una vez finalizado el periodo para el cual fueron nombrados, los mismos seguirán en su cargo hasta que se proceda al nombramiento formal de los nuevos miembros, esto con el objeto de no paralizar la operatividad del SENASA.

ARTÍCULO 9.- CAUSAS DE REMOCIÓN: Los miembros representantes del Sector Privado ante el Consejo Directivo podrán ser removidos de su cargo por las causas siguientes:

- a) Ausencia injustificada durante seis sesiones ordinarias consecutivas o nueve discontinuas en el término de un año.
- b) Por incapacidad legal decretada por Juez competente.
- c) Por encontrarse comprendido en una de las inhabilidades establecidas en el artículo 6 de este Reglamento, cuando la inhabilidad haya sobrevenido después de su nombramiento.
- d) Por sustitución realizada por el Presidente de la República a petición de la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), según lo señalado en el artículo 7 párrafo cuarto del Decreto Ejecutivo PCM-038-2016; en este caso el nuevo miembro del Consejo Directivo ostentará la calidad del representante que sustituye y su nombramiento será por el tiempo que faltare del representante sustituido.
- e) Por renuncia o muerte; en ambos casos para la sustitución, el Presidente de la República podrá nombrar al Directivo sustituto de la lista enviada por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 10.- DE LA SEDE DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo tendrá su sede en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y ejercerá su jurisdicción en toda la República. El Consejo Directivo podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria en cualquier lugar de la República, para lo cual el SENASA financiará los viáticos y gastos de viaje respectivos.

TÍTULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo estará integrado de la manera siguiente:

- a) Presidente;
- b) Secretario Ejecutivo; y,
- c) Directivos.

ARTÍCULO 12.- PRESIDENCIA: La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería o por el Subsecretario del mismo ramo designado mediante el Acuerdo de Delegación correspondiente, el Presidente será quien dirija las sesiones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13.- FACULTADES DEL PRESIDENTE: Al Presidente del Consejo le corresponde asegurar la observancia de las leyes y la regularidad de las discusiones y de las votaciones, a tal efecto puede suspender la sesión cuando lo estime necesario. Corresponde asimismo al Presidente:

- a) Aprobar la convocatoria girada por el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo;
- b) Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones;
- c) Mantener el orden durante la celebración de las sesiones;
- d) Dar Visto Bueno al Secretario Ejecutivo para la firma del acta de cada Sesión;
- e) Velar porque se ejecuten las acciones, resoluciones y/o recomendaciones emitidas por el Consejo Directivo;
- f) Velar por el cumplimiento de las Leyes y reglamentos del SENASA;
- g) Representar oficialmente al Consejo Directivo cuando éste no se encuentre reunido en sesión;
- h) Realizar cualquier otro acto inherente al cargo dentro de las facultades otorgadas por Ley.

ARTÍCULO 14.- SECRETARIA EJECUTIVA: La Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo será ejercida por el Director General del SENASA, quien asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

El Director General del SENASA, puede Delegar en el Secretario General del SENASA la comparecencia ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15.- FACULTADES DEL SECRETARIO**EJECUTIVO:** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:

- a) Presentar al Presidente del Consejo Directivo los asuntos a incluirse en el orden del día para su fijación en el mismo;
- b) Convocar a Sesiones del Consejo Directivo, con la aprobación del Presidente;
- c) Comprobar el quórum y tomar lista de asistencia;
- d) Leer el acta de la sesión anterior para su ratificación;
- e) Firmar el acta de cada sesión, previa firma del Presidente del Consejo Directivo;
- f) Dar fe de las actuaciones del Consejo Directivo;
- g) Tomar nota de los asuntos tratados, resueltos y pendientes de la Sesión;
- h) Elaborar el acta de cada sesión y enviar copia firmada y electrónica a cada una de los Directivos.
- i) Dar lectura a la correspondencia recibida a nombre del Consejo Directivo, así como la correspondencia enviada por el Presidente;
- j) Preparar y proporcionar la documentación e información a los miembros del Consejo presentes en la Sesión, para un mejor desarrollo del mismo;
- k) Realizar todas las actividades y gestiones que requieran una pronta y adecuada toma de decisiones en cada sesión de Consejo;
- l) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto;
- m) Llevar un registro actualizado de los miembros del Consejo Directivo, para su convocatoria, envío de documentos u otra correspondencia;
- n) Llevar un registro del audio de las Sesiones del Consejo Directivo;
- o) Todas las demás funciones que el Consejo Directivo le asigne.

ARTÍCULO 16. - CUSTODIA DE LAS ACTAS, AUDIOS Y DOCUMENTOS. El Secretario Ejecutivo será el responsable que las actas sean transcritas al Libro de Actas correspondiente y junto con los documentos relacionados, se mantendrán en custodia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo

Directivo, donde podrán ser consultadas por los miembros del Consejo y otros, que, de conformidad con la ley, les asista este derecho de consulta y revisión. La Secretaría Ejecutiva debe conservar, además del Libro de Actas, una (1) copia digital de las actas, así como el audio respectivo de cada sesión del Consejo.

ARTÍCULO 17.- ENTREGA DE ACTAS Y

DOCUMENTOS: La Secretaría Ejecutiva enviará a los miembros del Consejo Directivo, dentro los últimos tres (3) días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre copia digital de las actas aprobadas y extenderá las certificaciones que sean solicitadas, debidamente firmadas y selladas por el Secretario del Consejo Directivo, así como cualquier otro documento que se requiera por parte de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 18.- DIRECTIVOS DEL CONSEJO:

Corresponde a los demás Directivos del Consejo del SENASA, lo siguiente:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones que se le convoquen;
- b) Aprobar las actas de cada sesión, Acuerdos y Resoluciones que se aprueben en el Consejo Directivo;
- c) Integrar las Comisiones que el Consejo Directivo asigne;
- d) Responder en tiempo y por la misma vía de comunicación la correspondencia que se envíe por parte de la Secretaria del Consejo Directivo;
- e) Todas las demás funciones que el Consejo Directivo le asigne.

CAPÍTULO II**DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO****ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL CONSEJO**

DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Nombrar, suspender y destituir al Director General del SENASA;
- b) Conocer de los nombramientos y separaciones que haga el Director General hasta el nivel de Subdirección y los titulares de las oficinas de apoyo;

- c) Discutir y aprobar los Reglamentos que someta a consideración el Director General;
- d) Aprobar modificar la sede del SENASA, cuando las condiciones de la concentración de los servicios así lo ameriten;
- e) Aprobar la creación o modificación de las dependencias que de conformidad con la Ley someta el Director General;
- f) Aprobar los proyectos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad alimentaria que proponga el Director General y conocer el estatus sanitario del Sector Agropecuario del país y pronunciarse al respecto;
- g) Aprobar el plan estratégico, el presupuesto, las memorias anuales, el plan operativo anual y los estados financieros del SENASA;
- h) Conocer de las condiciones de suscripción de Convenios Nacionales e Internacionales del SENASA;
- i) Nombrar al Auditor Interno del SENASA conforme al proceso establecido en el Marco Rector de Auditoría Interna del Sector Público, emitido por el Tribunal Superior de Cuentas;
- j) Conocer y resolver de las denuncias e informes contra el Director General y Subdirecciones, formulados por la Inspectoría General; y,
- k) Autorizar al Director General la suscripción de Convenios de Cooperación técnica, administrativa y financiera con organismos nacionales e internacionales en materia sanitaria, fitosanitaria y de inocuidad alimentaria;
- l) Nombrar Comisiones. - Las Comisiones rendirán informe de su desempeño en el plazo que el Consejo Directivo les señale;
- m) Solicitar criterios técnicos, estudios, dictámenes, opiniones o investigaciones, ya sea al personal del SENASA o a otras Instituciones del Estado; asimismo podrá contratar personas naturales o jurídicas para que efectúen auditorías internas, sin perjuicio de las que practique el Tribunal Superior de Cuentas (TSC);
- n) Recibir o realizar visitas en misión oficial sea de carácter nacional o internacional en asuntos de competencia del Consejo Directivo;

- o) Conocer y aceptar la renuncia de los Directivos del Sector Privado
- p) Las demás que señale la Leyes, Decretos o Reglamentos.

ARTÍCULO 20.- SEGUIMIENTO E LAS RESOLUCIONES: Los Acuerdo o Resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo debe dárseles seguimiento por medio de su Secretario Ejecutivo.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA CELEBRAR SESIONES

ARTÍCULO 21.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siempre que haya asuntos urgentes debidamente justificados que requieran tratarse.

ARTÍCULO 22.- DE LA PROGRAMACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS: Los miembros del Consejo Directivo en la primera Sesión Ordinaria de cada año, aprobarán el calendario de Sesiones Ordinarias a desarrollar durante todo el año, fechas que únicamente podrán modificarse por causas debidamente justificadas.

ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS: El Secretario Ejecutivo previa aprobación del Presidente del Consejo Directivo, remitirá con siete (7) días de anticipación la convocatoria respectiva a todos los miembros del Consejo Directivo, con su agenda o asuntos a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión y los documentos a discutirse en la misma; debiendo dejar constancia escrita o electrónica de la entrega de la agenda, indicando lugar, fecha y hora de la comunicación efectuada.

Cualquier modificación de la Agenda de dichas sesiones, debe ser aprobada por los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 24.- CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS. La convocatoria a las sesiones extraordinarias será realizada por el Secretario Ejecutivo previa aprobación del Presidente, o a petición de cinco (5) de sus integrantes, y deberán ser remitidas a los miembros en un plazo mínimo de un (1) día previo a la realización de la sesión, de acuerdo con la urgencia del asunto a tratar y deberá garantizarse la comunicación respectiva a sus miembros. En estas sesiones, sólo podrán discutirse el asunto para el cual se haya convocado.

ARTÍCULO 25.- SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS. En el caso de los representantes del Sector Privado cuando algún miembro propietario tenga impedimento para asistir a la sesión, lo sustituirá el suplente de conformidad al orden de prelación establecido por el Presidente de la República en el Acuerdo de Nombramiento, debiendo comunicar por cualquier medio este hecho a la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

ARTÍCULO 26.- ORDEN DEL DÍA: La Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo propondrá el proyecto de Agenda con el orden del día al Presidente, quien lo fijará, pudiendo incluir en el mismo los asuntos que solicite uno o varios de los integrantes, siempre que la petición se hubiere presentado dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de envío de la convocatoria.

Los asuntos no incluidos en el orden del día, podrán ser objeto de discusión si están de acuerdo por lo menos cinco de los integrantes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27.- SESIONES PRIVADAS: Las sesiones del Consejo Directivo serán privadas. El Presidente o algunos de los Directivos podrán invitar cuando se crea conveniente a funcionarios nacionales o internacionales para que asistan a sus sesiones a tratar asuntos específicos, y sus intervenciones serán ilustrativas.

ARTÍCULO 28.- QUÓRUM: Para la celebración de las Sesiones del Consejo Directivo se requiere la presencia de los Directivos representantes del Sector Público y Privado, quienes

en ningún caso podrán sesionar con menos de cuatro (4) miembros y las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría calificada de los Directivos asistentes.

En el caso del sector privado cuando los propietarios no se encuentren, los suplentes integraran para conformar el quórum de conformidad al orden de prelación establecido por el Presidente de la República.

ARTICULO 29.- ACTAS: De cada sesión se levantará Acta que contendrá: la indicación del lugar, fecha y orden del día de la reunión, los nombres y la calidad representativa de los presentes, integración del Quórum, los puntos de deliberación, el procedimiento y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos y Resoluciones que se adopten.

Las Actas serán firmadas por el Secretario Ejecutivo, previa firma del Presidente y se leerán y aprobarán en la misma o posterior sesión.

ARTÍCULO 30.- VOTO RAZONADO Y ABSTENCION: Los miembros del Consejo Directivo podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo o resolución adoptado y los motivos que lo justifiquen. Cuando voten en contra y hagan constar su razonada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo. Asimismo, podrán abstenerse de votar cuando consideren que no poseen suficientes elementos que le permitan tomar una decisión favorable o contraria, o que exista conflicto de interés.

Los miembros del sector público propietarios o suplentes, que asistan a las reuniones, no podrán abstenerse de votar en el conocimiento de los asuntos que se sometan a deliberación en el seno del Consejo.

ARTÍCULO 31.- CONFLICTO DE INTERES: Incurrirán en responsabilidad civil, administrativa y penal, aquellos miembros del Consejo Directivo que participen en la deliberación o en la

votación de asuntos en que tenga interés o lo tuvieran su cónyuge, sus parientes en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.- También incurrirán en responsabilidad, cuando las decisiones del Consejo Directivo lesionaren los intereses del organismo al que pertenezcan, exceptuando aquellos que se hubieren abstenido de votar, debiendo de excusarse de participar o de decidir en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse un conflicto de interés.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 32.- GASTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO: Los gastos en que incurra el Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones serán cubiertos por el SENASA en base al presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 33.- DIETAS: Los representantes del Sector Privado ante el Consejo Directivo, por su participación en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias devengarán las dietas que determine el Consejo Directivo de conformidad al presupuesto aprobado.

Asimismo, se pagará dietas a estos miembros del Consejo Directivo que participen en comisiones especiales. En estos casos el monto de las dietas será hasta por la mitad del valor que se recibe por participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34.- CONFIDENCIALIDAD: Dentro y fuera del Consejo Directivo sus integrantes deben guardar discreción absoluta sobre los asuntos tratados en su seno, salvo aquellos que competen a los Representantes del Sector Privado que lo integran y que deben ser discutidos en las respectivas instituciones u organizaciones que ellos representan.

ARTÍCULO 35.- REFORMAS AL REGLAMENTO. Toda reforma del presente Reglamento, deberá ser socializada

entre todos los miembros del Consejo Directivo con no menos de un mes de anticipación a la sesión en que se vaya a discutir. La reforma propuesta deberá ser razonada y aprobada por mayoría calificada de los Directivos, las que deberán de ser publicadas en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 36.- SUPLETORIEDAD: Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá de conformidad con las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y demás leyes aplicables en forma supletoria.

ARTÍCULO 37.- VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado por la Comisión de Transición del SENASA según Decreto Ejecutivo Número 065-2016, (publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha diecinueve (19) de noviembre de 2016).

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

JULIO GUSTAVO APARICIO ORTEGA

Comisión de Transición

CARLOS ARTURO FERRERA PAGUADA

Comisión de Transición

RICARDO ARTURO PAZ MEJIA

Comisión de Transición